

2010-06-01

Costos relacionados con las obligaciones tributarias del régimen común en pequeños comerciantes

Luz Marina Torres Alfonso

Universidad de La Salle, Bogotá, ltorres@lasalle.edu.co

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/gs>

Citación recomendada

Torres Alfonso, Luz Marina (2010) "Costos relacionados con las obligaciones tributarias del régimen común en pequeños comerciantes," *Gestión y Sociedad*: No. 1 , Article 10.

Disponible en:

This Artículo de investigación is brought to you for free and open access by Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in *Gestión y Sociedad* by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Costos relacionados con las obligaciones tributarias del régimen común en pequeños comerciantes

Luz Marina Torres Alfonso*

Recibido: 4 de octubre de 2009 – **Aprobado:** 5 de diciembre de 2009

Resumen

En 1983, con base en el Decreto 3541 y con el fin de mejorar el manejo del impuesto a las ventas, se crean dos formas para ingresar al universo de este impuesto: régimen simplificado y régimen común; al primero pertenecerían pequeños comerciantes, caracterizados como personas naturales, que no superaran el tope de ingresos y no tuvieran más de dos establecimientos de comercio, mientras que al régimen común pertenecían las personas jurídicas y las naturales que no cumplieran los requisitos para estar en el simplificado. Esta estructura actualmente se mantiene, pero las diferentes reformas tributarias han incrementado los requisitos para pertenecer al simplificado. Esta situación ha llevado a que una gran cantidad de personas, que antes tenían pocas obligaciones frente a este tributo, se vieran abocadas a inscribirse, o que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los clasifique de oficio, en el Régimen Común del Impuesto a las Ventas. Estar inscrito en el Régimen Común conlleva una gran cantidad de obligaciones que se deben cumplir so pena de ser sancionados económica o moralmente. Este estudio es una aproximación a los costos que se puedan derivar de estas obligaciones.

* Contadora Pública Universidad de La Salle. Especialista en Ciencias Tributarias Universidad Central de Bogotá. Docente Facultad de Ciencias Administrativas y Contables Universidad de La Salle. Correo electrónico: ltorres@lasalle.edu.co

Palabras clave

Impuesto a las ventas, régimen común.

Abstract

Two ways to come into the category valued added tax on sales were created at 1983 supported by Decree 3541 in order to improve the management of tax on sales, i.e. Simplified Scheme and Common Scheme. The first model typified small traders as natural entities with not revenue cap exceeded and had no more than two trading establishments; on the other hand, legal and natural entities had not meet requirements for simplified regime. This structure now remains but the various tax reforms have increased the relevant requirements to fit into simplified model. This instance has led a lot of people who previously had few obligations being forced to register to this levy, or the National Taxes and Customs Office classified officially them in Common Regime of Value Added Tax. Common Scheme involves a lot of obligations to be met at the risk of being penalized financially or morally. This study is an approach to the cost may result from these duties.

Keywords

Valued Added Tax, responsible of the common regime.

Introducción

En 1983, con base en el Decreto 3541 y con el fin de mejorar el manejo del IVA, se crean dos formas para ingresar al universo de este impuesto: régimen simplificado y régimen común; al primero pertenecerían pequeños comerciantes caracterizados como personas naturales que no superaran el tope de ingresos y no tuvieran más de dos establecimientos de comercio, mientras que al régimen común pertenecerían las personas jurídicas y las naturales que no cumplieran los requisitos para estar en el simplificado. Esta estructura actualmente se mantiene, pero las diferentes reformas

tributarias han incrementado los requisitos para pertenecer al simplificado.

Actualmente, las personas que realicen actividades de venta de bienes y/o servicios que, de acuerdo con la ley, son hechos generadores del impuesto a las ventas y que no estén exceptuados, deben registrarse obligatoriamente en el impuesto a las ventas de dos formas: régimen simplificado o régimen común. El Simplificado está establecido para pequeños negocios de personas naturales que no alcancen determinado tope de ingresos y cumplan otros requisitos.

En los últimos años el gobierno ha tomado medidas tendientes a aumentar el recaudo

de impuestos y para alcanzar sus objetivos ha utilizado diferentes políticas, entre otras: aumentar el universo de contribuyentes, las bases, las tarifas, los hechos generadores y el régimen sancionatorio. El impuesto a las ventas no ha sido la excepción a estas medidas y las últimas reformas tributarias han incluido una mayor cantidad de bienes o servicios como gravados, aumentando las tarifas del IVA, implementando nuevos mecanismos de control para el recaudo de este impuesto y obligando a una mayor cantidad de contribuyentes a inscribirse en el *régimen común* de IVA. Estar inscrito en este régimen conlleva una gran cantidad de obligaciones que se deben cumplir so pena de ser sancionados económica o moralmente por la DIAN. El costo de las sanciones es muy oneroso y puede afectar considerablemente a los responsables.

Contexto teórico del impuesto a las ventas

- **Definición de impuesto a las ventas:** El IVA (impuesto al valor agregado) es un impuesto al consumo, del orden nacional, indirecto, que recae sobre las diferentes etapas del ciclo económico gravando la venta de bienes corporales muebles que no estén excluidos, la importación de estos mismos bienes, la prestación de servicios en el territorio nacional y la venta o circulación de juegos de suerte con excepción de loterías. Sinónimo: impuesto a las ventas.
- **La obligación tributaria:** La obligación tributaria, en general –desde el punto de vista legal– es una relación jurídica, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable), está obligado con el Estado u otra entidad

pública, al pago de una suma de dinero, en cuanto se verifique el presupuesto de hecho determinado por la ley. Nace de la ley, no de un acuerdo de voluntades entre particulares. La relación jurídico-tributaria incluye la obligación del pago del tributo (obligación tributaria sustancial) y el cumplimiento de obligaciones de tipo formal que le faciliten al Estado la determinación, el recaudo y el control de los impuestos (obligación tributaria formal).

- **Elementos de la relación tributaria:** La Constitución Nacional de Colombia en su Artículo 338 establece que la ley que imponga un tributo debe fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases y las tarifas de los impuestos. Éstos son los elementos de la relación tributaria.

Estructura jurídica del impuesto a las ventas

- **Elementos del hecho generador:** Está compuesto por el elemento objetivo que comprende los aspectos material, temporal, espacial y cuantitativo y el elemento subjetivo.
- **Elemento material:** Corresponde al presupuesto previsto en la ley como generador de la obligación tributaria. En el impuesto a las ventas se encuentra en el Artículo 420 del Estatuto Tributario: Hechos sobre los que recae el impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:
 - a. Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.

- b. <Literal modificado por el Artículo 25 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> La prestación de servicios en el territorio nacional.
- c. La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- d. <Literal adicionado por el Artículo 62 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar. Constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías. (enlace en www.secretariassenado.gov.co/leyes/ET.HTM)

En el IVA, el concepto de “venta” incluye no sólo la transferencia de dominio a título oneroso sino también a título gratuito, los retiros de bienes corporales muebles que realice el responsable para su consumo o como activos fijos, la incorporación de bienes corporales muebles a inmuebles o servicios no gravados y la transformación de bienes gravados en bienes no gravados, cuando son elaborados o procesados por quien hace la incorporación o transformación.

- **Elemento temporal:** Se refiere a cuándo se entiende causado el impuesto a las ventas. La causación del impuesto a las ventas es instantánea, los Artículos 429 a 436 del Estatuto Tributario señalan los momentos en que se produce esta causación.
- **Elemento espacial:** Determina dónde se entiende realizado el hecho generador. En la venta de bienes corporales muebles se tiene en cuenta la ubicación material de los bienes; en el caso de los servicios

es el Territorio Nacional y el Artículo 420 del Estatuto Tributario establece en dónde se entienden prestados algunos servicios especiales como los de carácter cultural y artístico, los de carga, descarga, trasbordo y almacenaje, servicios prestados desde el exterior y otros.

- **Elemento cuantitativo:** Se refiere a la base gravable y a la tarifa. Por regla general, la base gravable en la venta y prestación de servicios corresponde al valor total de la operación; en las importaciones es la misma que se utiliza para liquidar los derechos de importación incrementada; con el valor de este gravamen y en la venta y circulación de juegos de azar es el valor de la apuesta. La tarifa general del impuesto a las ventas es el 16%, y actualmente existen tarifas diferenciales del 1,6%, 3%, 10%, 20%, 25% y 35%. Para los exentos es el 0%
- **Elemento subjetivo:** Éste señala los sujetos responsables del impuesto sobre las ventas. El Artículo 4.º del Estatuto Tributario determina que para efectos del IVA se consideran sinónimos los términos contribuyente y responsable. De igual forma, en los Artículos 437, 438, y 441 a 446 se dice quiénes son los sujetos responsables de este impuesto: comerciantes y quienes realicen actos similares y los importadores, intermediarios en la comercialización, clubes sociales y deportivos, empresas marítimas o aéreas que emitan tiquetes de transporte internacional en Colombia, establecimientos bancarios y financieros vigilados por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) de naturaleza comercial o cooperativa y demás entidades que desarrollen actividades similares a las de las anteriores entidades,

bien sean o no vigiladas por el Estado, los productores, importadores o vinculados económicos de productos derivados del petróleo, los productores, importadores o vinculados económicos que venden gaseosas o similares. Frente a la retención en la fuente, a título de IVA, los responsables están en los Artículos del Estatuto Tributario 437-2, agentes de retención en el impuesto sobre las ventas, y 437-3, responsabilidad por la retención.

La legislación colombiana contempla que los responsables de impuesto a las ventas deben inscribirse en el régimen simplificado o régimen común para efecto de cumplir sus obligaciones. Los requisitos para pertenecer al simplificado se encuentran en el Artículo 499 del Estatuto Tributario: Quiénes pertenecen a este régimen. <Artículo modificado por el Artículo 14 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. <Numeral modificado por el Artículo 39 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de las actividades inferiores a cuatro mil (4000) UVT.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. <Numeral INEXEQUIBLE>

4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
5. Que no sean usuarios aduaneros.
6. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el Artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3300 UVT.
7. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el Artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4500 UVT.
8. Parágrafo 1.º <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el Artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común. Ver enlace en www.secretariassenado.gov.co/leyes/ET.HTM

El régimen simplificado surge como alternativa para las personas naturales que comercializan bienes y/o servicios gravados y cuyos ingresos y patrimonio están por debajo de unos topes, la ley les fija unas pocas obligaciones y les facilita su cumplimiento; por el contrario, las personas que no cumplan la totalidad de requisitos para pertenecer al régimen simplificado, deben inscribirse en el régimen común y cumplir con la totalidad de las obligaciones que les son fijadas por el legislador. Adicionalmente, el Estatuto Tributario contempla en el Artículo 508-1 que el Administrador de Impuestos podrá reclasificar de oficio a los responsables del régimen simplificado y ubicarlos en el común.

Es importante destacar que la Ley 1111 de 2006 elimina el requisito del patrimonio como condición para pertenecer a este régimen, lo que representará un gran alivio de las cargas fiscales para aquellos responsables que ingresaban al régimen común por poseer un patrimonio alto.

Evasión del IVA en Colombia

En la tabla 1 se puede observar cómo las medidas de control de la evasión en cuanto al impuesto sobre las ventas han generado buenos resultados. Así, se observa cómo de una tasa de evasión en 2000 de 36,6% se pasa al 22,4%, dato provisional de recaudo para 2008.

Tabla 1. Estimación de la evasión de IVA total (millones de pesos).

Año	Recaudo potencial	Recaudo bruto	Evasión	Evasión / PIB	Tasa evasión	Punto evasión
2000	13 449 588	8 532 431	4 917 157	2,50%	36,6%	134 496
2001	16 201 443	10 475 116	5 726 327	2,68%	35,3%	162 014
2002	17 912 693	11 436 939	6 475 754	2,78%	36,2%	179 127
2003	21 228 244	14 077 209	7 151 035	2,71%	33,7%	212 282
2004	23 325 898	16 174 149	7 151 749	2,39%	30,7%	233 259
2005	26 079 395	18 462 180	7 617 215	2,27%	29,2%	260 794
2006	30 245 367	22 698 317	7 547 050	1,97%	25,0%	302 454
2007 (p)	34 564 734	26 151 152	8 413 582	1,95%	24,3%	345 647
2008 (pr)	36 830 598	28 593 000	8 237 598	1,73%	22,4%	368 306

Recaudo potencial: MIP Nueva Base Cuentas Nacionales (año 2000). Modelo de Evasión en IVA-DIAN.
Cálculos: Subdirección de Gestión de Análisis Operacional- DIAN.

Convenciones: p: provisional.

pr: proyectada.

Fuente: Cruz (2007).

Estudio de caso

El legislador, en su afán por aumentar el recaudo de impuestos, viene estrechando cada vez más los requisitos para pertenecer al régimen simplificado y aumentando los controles sobre el impuesto a las ventas. Esta situación ha llevado a que una gran cantidad de personas, que antes tenían pocas obligaciones frente a este tributo, se vean abocadas a inscribirse, o que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) los clasifique de oficio, en el régimen común del impuesto a las ventas.

Es así como a lo largo de la existencia del régimen simplificado se han presentado importantes variaciones frente a los valores de dos de los requisitos para pertenecer a éste. En 2001, el límite de ingresos era de \$ 108 700 000; en 2003, \$ 60 000 000; y en 2007, \$ 83 896 000, mientras que el de patrimonio en 2001, \$ 302 100 000; en 2003, \$ 80 000 000; y para 2007, la Ley 1111 de 2006 ya no incluye el requisito de patrimonio.

Contexto teórico de las obligaciones del régimen común para comerciantes

El sujeto pasivo de la obligación tributaria, por norma general, es quien soporta el pago del impuesto (el contribuyente); sin embargo, en el IVA se presenta una situación muy particular: quien asume el costo del impuesto, el consumidor final, no es quien responde ante el Estado por el tributo. Algunos estudiosos lo llaman el sujeto económico del impuesto y, por el contrario, a quien responde ante el Estado por la obligación sustancial del impuesto y las obligaciones formales lo llaman el sujeto jurídico (responsable). La legislación tributaria aclara esta situación y en el Artículo 4.º del Estatuto

Tributario establece que en el impuesto a las ventas son sinónimos los términos contribuyente y responsable. Este punto también se aclara al revisar que el responsable es quien hace el hecho generador, que en el IVA corresponde a la “venta” de bienes y servicios.

Responsables

El Estatuto Tributario en el Artículo 437 establece que son responsables del impuesto a las ventas los comerciantes, cualquiera que sea la fase de producción y distribución en que participen y quienes sin poseer la calidad de comerciantes hagan habitualmente actos similares a los de los comerciantes.

Obligaciones del régimen común y sanciones por incumplimiento

Inscripción. Los responsables del régimen común y los agentes de retención deben inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La inscripción en el RUT debe hacerse previamente al inicio de la actividad económica ante las entidades competentes. De igual forma, cuando se presenten cambios en los datos inicialmente registrados en el RUT, éstos deben ser informados a la Administración dentro del mes siguiente a la ocurrencia del cambio.

Sanción: Clausura del establecimiento, monetaria.

Expedir factura y exigir factura o documento equivalente. Todas las personas que tengan calidad de comerciantes deben expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen y conservar copia de

ésta. Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por éstas. (Estatuto Tributario, 2009: Artículo 615).

Los requisitos de las facturas se encuentran en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y los responsables deben solicitar autorización de numeración de las facturas a la división de recaudo o la dependencia que cumpla con esta función. La resolución que autoriza la numeración debe imprimirse en las facturas y tiene un vencimiento de dos años. Los responsables del impuesto sobre las ventas están en la obligación de exigir factura o documento equivalente cuando compren bienes corporales muebles o servicios. *Sanción:* monetaria, clausura de establecimiento con sellos con la leyenda 'Cerrado por evasión'.

Discriminar el impuesto en la factura. Los responsables del impuesto sobre las ventas deben entregar factura o documento equivalente en todas las operaciones que realicen discriminando el IVA. (Estatuto Tributario, 2008, Artículo 511). *Sanción:* monetaria, clausura de establecimiento con sellos con la leyenda 'Cerrado por evasión'.

Recaudar el Impuesto. Los responsables del impuesto deben recaudar el impuesto generado en sus operaciones (cobrárselo a sus clientes) para posteriormente realizar el pago al Estado. *Sanción:* monetaria.

Llevar registro auxiliar y cuenta corriente de IVA. Los responsables del régimen común deben llevar un registro auxiliar de compras y ventas y una cuenta mayor o de balance llamada 'Impuesto a las ventas por pagar', la cual tendrá la siguiente dinámica: En el débito, el impuesto descontable por compras o importaciones de

bienes o servicios gravados, el IVA resultante de ventas anuladas, rescindidas o resueltas. En el crédito, el valor del impuesto generado por las operaciones gravadas, el IVA resultante de compras devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas. (Estatuto Tributario, 2008, Artículos 509, 485 y 486). Esta obligación es complementaria a la establecida por el Código de Comercio en el numeral 3) del Artículo 19, que establece que es obligación de los comerciantes llevar contabilidad de conformidad con la ley. *Sanción:* monetaria, cierre de establecimiento

Determinar el impuesto a cargo. El impuesto a cargo se determina de conformidad con el Artículo 483 del Estatuto Tributario. La determinación del impuesto a cargo es uno de los aspectos que presentan mayor dificultad en el manejo del IVA. La ley determina que se podrán tratar como impuestos descontables aquellos que les son facturados al responsable por adquisición de bienes o servicios o por importaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como costos en el impuesto de renta, es decir, los que cumplan con los principios de causalidad, oportunidad, proporcionalidad, necesidad y otros de forma como soportes, retención en la fuente, límites o que no estén prohibidos. De igual forma, sólo le dan derecho a impuesto descontable las ventas gravadas y hasta la tarifa que venda.

En este punto se hace necesario revisar que para efecto del IVA, los bienes corporales muebles se dividen en excluidos y gravados. Los bienes excluidos son aquellos que por disposición legal no causan impuesto; quien comercializa con ellos no es responsable de la obligación tributaria frente al impuesto sobre las ventas. Las exclusiones son creadas por la ley y estos bienes los encontramos en el Artículo 424 del Estatuto Tributario. Estos bienes no dan derecho

a registrar el impuesto que le cobran al comerciante en la compra de bienes o servicios como descontable, entonces debe ser registrado como costo o gasto del producto.

El IVA, en las compras de bienes y servicios gravados, se debe registrar como descontable en la cuenta corriente de *IVA por pagar*, siempre y cuando corresponda a bienes movibles (los que se enajenan del giro ordinario del negocio; es decir, los inventarios). Si corresponde a activos fijos se debe registrar como mayor valor del activo. Las normas tributarias también plantean que se puede registrar como descontable el IVA que cumpla la totalidad de los requisitos establecidos por el Libro de Renta del Estatuto Tributario para ser aceptados como costos o gastos, de tal manera que el contribuyente podrá descontar IVA solamente hasta la tarifa a la que vende, y no se puede tratar como costo o deducción el IVA que debe ser tratado como descontable.

En principio, el manejo del IVA descontable se presenta muy sencillo, pero en la realidad colombiana los responsables no comercializan solamente bienes excluidos o sólo bienes gravados, más bien una mezcla de los dos, y la tarifa de los gravados es diferente. Frente a esta situación, el legislador establece en el Artículo 490 del Estatuto Tributario que cuando no se pueda establecer si el IVA de las compras corresponde a actividades excluidas o exentas, se debe registrar en una 'Cuenta de IVA transitorio' y al final del periodo de ventas, que es bimestral; entonces, el responsable debe hacer un cálculo que determine qué porcentaje de este IVA puede ser descontable y cuál debe ser tratado como costo o gasto. Este cálculo se hace con base en las ventas gravadas a las diferentes tarifas y excluidas del periodo.

En cuanto al IVA generado, el principal inconveniente que se puede presentar es que en el momento de la venta, un bien se clasifique erradamente como excluido, siendo en verdad gravado o que se cobre una tarifa diferente. En resumen, la cuenta corriente de 'IVA por pagar' se mueve así: por el débito con el IVA descontable que procede legalmente (por compras o importaciones de bienes movibles, devoluciones de ventas, o por ventas anuladas o rescindidas), y por el crédito con el IVA generado (por ventas, devoluciones de compras, o compras anuladas o rescindidas), algo así como: en el débito el IVA que el comerciante ya ha pagado, y en el crédito el IVA que debe pagar al Estado. El saldo de la cuenta será a favor del responsable si es débito o por pagar si el saldo es crédito. Los errores en la determinación del IVA por parte del responsable –que es la misma que posteriormente se registra en la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas– y cualquier error en los factores de su cálculo pueden llevar a correcciones que resultarían muy onerosas para el contribuyente. *Sanción:* monetaria y penal.

Declarar. El periodo fiscal de IVA es bimestral: enero-febrero, marzo-abril, y así sucesivamente. Los contribuyentes del régimen común deben presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas en los plazos establecidos por el legislador. El contenido de la declaración de IVA se encuentra en el Artículo 620 del Estatuto Tributario.

Sanción: monetaria, penal.

Pagar la obligación tributaria. Los responsables del impuesto sobre las ventas deben cumplir el deber formal de cancelar el IVA a cargo en los plazos y formas establecidas por el Gobierno Nacional. *Sanción:* monetaria, penal.

Agentes de retención a título de IVA. El régimen común actuará como agente de retención a título de IVA cuando realice compras al régimen simplificado y cuando contrate la prestación de servicios con personas sin residencia o domicilio en el país. *Sanción:* monetaria.

Declarar y consignar las retenciones en la fuente. Los contribuyentes que actúen como agentes de retención en la fuente a título de IVA, deben presentar mensualmente la declaración de retención en la fuente y hacer el pago de las retenciones efectuadas al mismo tiempo con la presentación de la declaración, en los plazos establecidos por el Gobierno Nacional. *Sanción:* monetaria y penal.

Certificar la retención en la fuente. Los agentes de retención a título de IVA expedirán bimestralmente un certificado, con los requisitos estipulados en el Artículo 381 del Estatuto Tributario. *Sanción:* monetaria, penal.

Informar el NIT en las facturas, la correspondencia y demás documentos: En los membretes de correspondencia, recibos, facturas y demás documentos de los responsables deben informar el nombre o razón social y el número de identificación tributaria.

Suministrar información cuando se requerido por la DIAN: En virtud de las facultades de fiscalización e investigación de la Administración Tributaria, ésta podrá solicitar información o pruebas de transacciones con terceros a los responsables del régimen común. (Estatuto Tributario, 2008, Artículo 684). *Sanción:* monetaria, penal.

Suministrar información para estudios y cruces. Entre la múltiple información que puede solicitar la DIAN a comerciantes responsables del régimen común, para efectos de cruces y

estudios, la más utilizada es la establecida en el Artículo 631 del Estatuto Tributario. Entre otras, este Artículo solicita información con el detalle y las características técnicas establecidas de: socios, accionistas, retenciones en la fuente practicadas, retenciones en la fuente que les practicaron, pagos y abonos que den derecho a descuentos tributarios, costos y deducciones, impuestos descontables e impuestos generados, ingresos propios, ingresos para terceros, acreedores pasivos, deudores de créditos activos, activos fijos adquiridos en el año, información de las declaraciones, información por establecimiento si se utiliza el sistema de ventas con máquinas registradoras.

Esta obligación de suministrar información, más conocida como "información exógena" o "medios magnéticos" es una de las que más presenta dificultades para su cumplimiento, sobretodo de carácter técnico, ya que exige gran detalle en los datos en las formas y medios como se debe presentar a la DIAN. Para 2009, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones expidió la Resolución N.º 7935 del 28 de julio de 2009, mediante la cual establece quiénes deben presentar la información del Artículo 631, qué numerales y las características de los datos por suministrar. Esta resolución llama la atención por varios aspectos. Se puede apreciar cómo los topes de patrimonio e ingreso de las personas que deben presentar la información, cada vez son más bajos; por ejemplo, para 2007 (tomando como base 2006) es de \$ 2000 millones y para 2009 (tomando como base 2008) es de \$ 1100 millones, lo que implica que son más las personas que deberían cumplir con este deber formal. De igual forma, los valores acumulados que se deben reportar de forma individual cada vez son menores. A manera de ejemplo, el literal e) del Artículo 631, para pagos efectuados por

conceptos laborales en 2007 fue de \$ 20 000 000 y para 2009 de \$ 10 000 000.

Como se puede observar, la información que deben suministrar los responsables es un volumen considerable y, de igual forma, el nivel de detalle cada vez es más exigente. Las personas que estén por debajo del límite de \$ 1 100 000 000 de ingresos o patrimonio (base 2008) deben presentar la información correspondiente a retenciones en la fuente que efectuaron en 2009, a título de renta e IVA. *Sanción:* monetaria.

Informar el cese de actividades. Los responsables del impuesto sobre las ventas deben informar dentro de los treinta días siguientes al cese definitivo en el desarrollo de las actividades sujetas a dicho gravamen a la Administración de Impuestos. Mientras no cumpla esta obligación, el responsable debe seguir presentando la declaración de IVA y la de retención en la fuente. *Sanción:* monetaria.

Deber de conservar informaciones y pruebas. El Artículo 632 del Estatuto Tributario establece que los responsables deben conservar por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a su elaboración, expedición o recibo:

- Los libros de contabilidad y sus comprobantes de orden interno y externo. Si la contabilidad se lleva en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información y los respectivos programas.
- Las informaciones y pruebas contempladas en la normas vigentes que acrediten ingresos y den derecho a costos, deducciones, descuentos tributarios, exenciones y demás beneficios tributarios, y demás factores con el fin de establecer y fijar correctamente las

bases gravables y determinar los impuestos a cargo

- La prueba de las consignaciones de las retenciones en la fuente, realizadas como agente de retención.
- Copia de las declaraciones tributarias presentadas y de los recibos de pago de los impuestos determinados en dichas declaraciones.

Si bien el Estatuto Tributario establece el tiempo por el que deben guardarse los documentos, actualmente este Artículo debe estudiarse a la luz del Artículo 46 de la Ley 962 de 2005: Racionalización de la conservación de documentos soporte. El periodo de conservación de informaciones y pruebas a que se refiere el Artículo 632 del Estatuto Tributario, será por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en los documentos allí enunciados. La conservación de informaciones y pruebas debe efectuarse en el domicilio principal del contribuyente. (Colombia, 2005: Ley 962).

Por norma general, las declaraciones quedan en firme dos años después de la fecha de presentación. Existen tiempos diferentes para la firmeza de las declaraciones como cuando presentan con saldo a favor, o si se compensan pérdidas, entre otras. *Sanción:* monetaria.

Presentar declaración de renta. Los comerciantes que pertenecen al régimen común, si son personas naturales deben presentar declaración de renta, ya que uno de los requisitos para ser 'No declarante' del impuesto de renta es 'No ser responsable del Impuesto sobre las ventas'. Si se trata de personas jurídicas también están en la obligación de presentar la declaración de renta. *Sanción:* monetaria.

Costos financieros

A partir del estudio de la normatividad vigente –relacionada con las obligaciones derivadas de pertenecer al régimen común– se puede observar que el sistema sancionatorio en Colombia es muy amplio y supremamente oneroso. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las sanciones son un “posible” costo adicional en razón a que por principio de buena fe los contribuyentes deben obrar de manera correcta y oportuna en el cumplimiento de sus obligaciones. El riesgo más grande tal vez es el desconocimiento de las normas o errores de interpretación, y esto también puede generar situaciones sujetas a sanción.

Los originados en una sanción no sólo son los valores adicionales liquidados por incurrir en una infracción sino que también puede ocasionar desconocimiento de costos, deducciones, IVA descontable, con el consiguiente aumento de las bases gravables y, por consiguiente, mayores pagos de impuestos.

En efecto, los costos generados por sanciones están latentes y es responsabilidad de los contribuyentes tomar todas medidas para evitar sanciones que puedan afectar seriamente sus estados de resultados.

Un costo que sí está implícito en el desarrollo de las obligaciones del régimen simplificado es el que se deriva del pago que los responsables deben hacer al Estado al mes siguiente del periodo bimestral del impuesto a las ventas, aunque ellos no los hayan recaudado porque sus ventas son a crédito o simplemente porque los clientes no les cancelan oportunamente las ventas. Este costo depende, entre otros factores, de la composición de las ventas a contado y a plazos, de la calidad de los clientes, de los estudios que

haga el cliente, problemas de liquidez, frente a si es más barato solicitar un crédito bancario o pagar intereses de mora a la DIAN.

Conclusiones

El impuesto al valor agregado (IVA) representa actualmente el mayor porcentaje de los ingresos para la Nación, en gran parte por las ampliaciones de las bases gravables, el aumento de tarifas, el aumento de personas que entran a formar parte como responsables del régimen común y por otras medidas antievasión.

El responsable ante el Estado por los compromisos derivados de la Obligación Tributaria, es quien desarrolla el hecho generador, que en el caso del IVA es el vendedor, ya que el hecho se configura sobre la “venta”; en efecto, los comerciantes son los que deben cumplir las múltiples obligaciones impuestas por el legislador a los responsables del impuesto sobre las ventas inscritos en el Régimen Común.

En el sistema tributario colombiano, por cada obligación existe una sanción por su incumplimiento. Las sanciones aplicables a estos responsables son muchas y muy onerosas; éste es el principal costo financiero adicional al que se pueden ver abocados los comerciantes y que puede impactar significativamente en sus resultados económicos.

Otro costo se presenta por la diferencia en los tiempos en que se cumpla la obligación de pagar el IVA a cargo al Estado y que en algunos casos es anterior a la fecha en que el comerciante reciba efectivamente el pago de sus clientes.

La legislación tributaria en Colombia frente al impuesto sobre las ventas tiende a ser muy compleja; por eso es necesario que los responsables

se capaciten o cuenten con la asesoría necesaria para minimizar los riesgos de costos por sanciones. Por último, la Ley 1111 de 2006, al quitar el patrimonio del responsable como requisito para pertenecer al régimen simplificado en el

impuesto sobre las ventas, disminuyó considerablemente el número de contribuyentes que debería inscribirse en el régimen común aunque sus ingresos fueran menores.

Referencias

Congreso Nacional de la República (2009). *Código de Comercio*. Bogotá: Legis.

Congreso Nacional de la República (2009). *Estatuto Tributario* [en línea] Disponible en: www.secretariassenado.gov.co/leyes/ET.HTM. Recuperado el 30 octubre de 2009.

Congreso Nacional de la República (2009). *Código de Comercio* [en línea] Disponible en: www.secretariassenado.gov.co/leyes/C_COMMERC.HTM. Recuperado el 28 de septiembre de 2009.

Congreso Nacional de la República (2009). *Estatuto Tributario*. Bogotá: Legis.

Congreso Nacional de la República (2007). *Estatuto Tributario*. Bogotá: Legis.

Congreso Nacional de la República Cruz, A. (2007). *Evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia: 2000-2008*. DIAN-Subdirección de Gestión de Análisis Operacional. En: *Cuadernos de Trabajo* [en línea]. Disponible en: www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/IVA.pdf. Recuperado el 15 de octubre de 2009.

Congreso Nacional de la República (2006). Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En: *Diario Oficial* No. 46.494 del 27 de diciembre de 2006, Bogotá.

Congreso Nacional de la República (2005). Ley 962 del 8 de diciembre de 2005 por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. En: *Diario Oficial* No. 46.023 del 6 de septiembre de 2005, Bogotá.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2009). Resolución 7935 del 28 de julio 2009 por la cual se establece para el año gravable 2009, el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del Artículo 631 del *Estatuto Tributario* y el Decreto 1738 de 1998 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.